



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2022MD071
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 25 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez 

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta 07/2023/SIPOT/1T/2023/FXXVII, en la sesión celebrada el 21 de abril del 2023.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_07\\_2023\\_SIPOT\\_1T\\_2023\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII.pdf)



**Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Guerrero.**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0211/07/22  
Clave de proyecto 12GE2022MD071  
Número de referencia: C221162

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de noviembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00544-2022.

C. Efraín Vargas Pacheco.  
Promovente

Col. Llano Largo, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39815.  
Tel: 744 4 63 64 50, correo electrónico: jfrconsultoresamb@gmail.com

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "Banco de Materiales Chapazintla, en el Municipio de Tixtla de Guerrero, en el Estado de Guerrero", en lo sucesivo el proyecto, con pretendida ubicación en el Municipio de Tixtla, Estado de Guerrero, y;

**RESULTANDO:**

1. Que el 28 de julio del 2022, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, el oficio de fecha 10 de junio del 2022, asignándole el folio **022925**, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del proyecto "**Banco de Materiales Chapazintla, en el Municipio de Tixtla de Guerrero, en el Estado de Guerrero**", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0211/07/22** y clave de proyecto **12GE2022MD071**.
2. Que el 28 de julio del 2022, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunicó al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero Integró el expediente del proyecto, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4º Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al proyecto.
4. Que el 02 de agosto del 2022, fue recibido en el ECC de esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del proyecto, realizada el 01 de agosto del 2022.
5. Que el 04 de agosto del 2022, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero publicó la solicitud de Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/035/22**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 28 de julio al 03 de agosto del 2022.
6. Que el 02 de agosto del 2022, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. **DFG-SGPARN-UGA-00385-2022**, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 29 de septiembre del 2022, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. **DFG-SGPARN-UGA-00386-2022**, de fecha 02 de agosto del 2022, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.



## Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0211/07/22  
Clave de proyecto 12GE2022MD071  
Número de referencia: C221162

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de noviembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00544-2022.

8. Que el 08 de agosto del 2022, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. **DFG-SGPARN-UGA-00387-2022**, de fecha 02 de agosto del 2022, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN), la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
9. Que el 02 de agosto del 2022, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. **DFG-SGPARN-UGA-00388-2022**, remitió al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tixtla, Estado de Guerrero, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
10. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN) y el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tixtla, Estado de Guerrero de acuerdo con lo referido en los RESULTANDOS 7, 8 y 9 del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del proyecto.
11. Una vez realizado el análisis correspondiente de la documentación presentada en la solicitud registrada con número de bitácora 12/MP-0211/07/22 y clave de proyecto 12GE2022MD071, se encontró que la información proporcionada no fue suficiente para que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT pueda contar con todos los elementos para realizar la Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, por lo que mediante el oficio número **DFG-SGPARN-UGA-00459-2022**, de fecha 22 de septiembre del 2022, esta Oficina de Representación, conforme al artículo 17-A, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), le solicitó la siguiente información adicional para continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
  12. *Deberá describir de manera clara y detallada cada una de las actividades (aprovechamiento y/o extracción de material petreo, de la planta asfaltadora, etc.) que se pretenden realizar indicando mediante, croquis y/o planos las superficies y su ubicación mediante coordenadas geográficas y/o UTM de los polígonos correspondientes, así mismo deberá presentar el archivo en formato .kml de los mismos.*
  13. *Deberá aclarar y/o replantear el capítulo IV a partir de la pag. 28 a la pag. 47 de la MIA presentada (listado de especies de flora y fauna afectadas), ya que no corresponde con el sitio del proyecto a evaluar.*
    - *El nuevo listado deberá realizarse en el caso de las especies de fauna por estrato (Arboreo, Arbustivo y Herbáceo) y en caso de las especies de fauna deberá realizarse por grupo de especie (aves, mamíferos, reptiles, etc.) considerando la NOM-059-SEMARNAT-2010.*
14. Manifestar si el proyecto contó con cambio de uso de suelo o en su caso deberá demostrar que el proyecto no requiere de CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES...", dado que una vez analizada la superficie donde se pretende llevar a cabo el proyecto mediante la información plasmada en la MIA presentada por el promovente y por medio de sistemas que maneja la SEMARNAT, compatibles con las imágenes de satélite de GOOGLE EARTH, se determinó que la superficie que pretende para el proyecto, corresponde Bosque de encino por lo que se determina que dicha superficie corresponde a un terreno forestal, por lo que deberá presentar el estudio consultando las cartas topográficas y de vegetación con escala 1:1000, realizando el muestreo sistemático de la superficie, considerando tipo de suelo, vegetación, fauna, y sus características y la interrelación que tienen.

Dicha información se deberá presentar en el Espacio de Contacto Ciudadano de nuestras oficinas de Representación Federal en el Estado de Guerrero, impreso, así como en medio magnético (cd o usb).



**Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Guerrero.**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0211/07/22  
Clave de proyecto 12GE2022MD071  
Número de referencia: C221162

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de noviembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00544-2022.

12. Así mismo se le otorgo un plazo de quince **(15) días hábiles**, para presentar la información adicional, de conformidad con los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción XIX, 19, fracciones XXIII y XXV, 28, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 17-A primer párrafo, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).
13. Que el 21 de octubre del 2022, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, el oficio de fecha 20 de octubre del 2022,, a través del cual presentó la información adicional requerida para la Evaluación y resolución en Materia de Impacto Ambiental de la MIA-P del proyecto "Banco de Materiales Chapazintla, en el Municipio de Tixtla de Guerrero, en el Estado de Guerrero", mismo que quedó registrado con el No. de referencia **C221162**, No. de Documento **12D3A-00601/2210**, No. de bitácora **12/MP-0211/07/22** y clave de proyecto **12GE2022MD071**.

**CONSIDERANDO:**

**I. GENERALES.**

- I. Que esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracción X, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículos 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso R), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2°, fracción XXX, 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4°, 5° de la fracción II, 28 primer párrafo y fracción X y 35 de la LGEEPA.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P del proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 5** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, iniciara el Procedimiento de Evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así mismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujeto de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

**DESCRIPCION DEL PROYECTO.**

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P que somete a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el promovente, el proyecto con pretendida ubicación en el Municipio de Tixtla, Estado de Guerrero.



## Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0211/07/22  
Clave de proyecto 12GE2022MD071  
Número de referencia: C221162

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de noviembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00544-2022.

V. Que el proyecto "Banco de Materiales Chapazintla, en el Municipio de Tixtla de Guerrero, en el Estado de Guerrero" contempla las actividades de aprovechamiento, extracción y cribado de materiales pétreos, para la obtención de recursos naturales, como son grava y arena en una superficie de 9,956.16 m<sup>2</sup>, para la obtención de 10,500.00 m<sup>3</sup> anuales, durante un periodo 10 años, en el Municipio de Tixtla, Estado de Guerrero, de acuerdo al siguiente cuadro de construcción.

Superficie Total	Vida Útil	Volumen anual	Volumen Total
9,956.16 m <sup>2</sup>	10 años	30,000.00 m <sup>3</sup>	300,000.00 m <sup>3</sup>

COORDENADAS DEL BANCO DE MATERIAL				
LADO EST - PV	V	COORDENADAS		
		UTM		
		X	Y	
		1	469,427.49	1,943,777.47
1	2	2	469,508.84	1,943,733.43
2	3	3	469,455.62	1,943,638.91
3	4	4	469,373.25	1,943,693.46
4	5	5	469,419.88	1,943,765.70
5	1	1	469,427.49	1,943,777.47
<b>Superficie: 9,956.16 m<sup>2</sup></b>				

Además del banco de extracción, el proyecto, también contempla el área donde se localizará un patio de maniobras y cribado de 582.293 m<sup>2</sup> y 2 áreas para almacén temporal de material de 300.903 m<sup>2</sup> y 93.662 m<sup>2</sup>.

PATIO DE MANIOBRAS Y CRIBADO				
LADO EST - PV	V	COORDENADAS		
		UTM		
		X	Y	
		1	469,601.141	1,943,833.295
1	2	2	469,614.335	1,943,826.067
2	3	3	469,635.928	1,943,814.623
3	4	4	469,631.334	1,943,808.417
4	5	5	469,622.387	1,943,800.028
5	6	6	469,598.885	1,943,818.371
6	1	1	469,601.141	1,943,833.295
<b>Superficie: 582.293 m<sup>2</sup></b>				

ALMACÉN TEMPORAL DE MATERIAL 1				
LADO EST - PV	V	COORDENADAS		
		UTM		
		X	Y	
		1	469,596.357	1,943,840.278
1	2	2	469,603.653	1,943,846.122
2	3	3	469,619.425	1,943,839.368
3	4	4	469,632.936	1,943,833.826
4	5	5	469,628.485	1,943,825.185
5	1	1	469,596.357	1,943,840.278
<b>Superficie: 300.903 m<sup>2</sup></b>				

ALMACÉN TEMPORAL DE MATERIAL 2				
LADO EST - PV	V	COORDENADAS		
		UTM		
		X	Y	
		1	469,647.719	1,943,817.880
1	2	2	469,642.642	1,943,812.168
2	3	3	469,633.781	1,943,822.422
3	4	4	469,640.119	1,943,826.430
4	1	1	469,647.719	1,943,817.880
<b>Superficie: 93.662 m<sup>2</sup></b>				



## Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0211/07/22  
Clave de proyecto 12GE2022MD071  
Número de referencia: C221162

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de noviembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00544-2022.

### VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del promovente para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los Instrumentos de Planeación y Ordenamientos Jurídicos aplicables en Materia Ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y dichos instrumentos jurídicos aplicables; al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la MIA-P, el proyecto se ubicará en el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:
- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracción X de la LGEEPA, 5 inciso R) del REIA.
  - B) Conforme a lo manifestado por el promovente y al análisis realizado por esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

#### INSTRUMENTO REGULADOR

<b>NOM-120-SEMARNAT-2011</b> Que establece las especificaciones de protección ambiental para realizar actividades de exploración minera directa, exceptuando la exploración por minerales radiactivos y las que pretendan ubicarse en áreas naturales protegidas y en sitios bajo alguna categoría de conservación, derivados de instrumentos internacionales de los cuales México forme parte.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
<b>NOM-041- SEMARNAT-2006</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
<b>NOM-045- SEMARNAT-2006</b> Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible".
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b> Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo

De acuerdo con las características de las actividades del **proyecto**, esta Unidad Administrativa considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y operación.

- VII. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitará a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la Evaluación del Impacto Ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de

Handwritten signatures and initials in blue ink.



## Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0211/07/22

Clave de proyecto 12GE2022MD071

Número de referencia: C221162

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de noviembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00544-2022.

Gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional.**

### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del proyecto, y por tanto, donde se manifestarán los impactos ambientales que se generarán por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo proyecto que se someta a Evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del Sistema Ambiental (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del Sistema Ambiental (SA), el promovente consideró el propio Municipio de Tixtla, Estado de Guerrero, el cual tiene una superficie de 290.00 km<sup>2</sup>, y es donde se ubicará el proyecto; esta delimitación se realizó debido a que el proyecto se realizará en su totalidad en el Municipio de Tixtla, Estado de Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

#### A) Flora.

Respecto a la diversidad de especies de flora existentes en el área correspondiente al proyecto se encontró que; con base en el Compendio de información geográfica municipal 2010, INEGI, el Uso del suelo y vegetación en la superficie del Municipio de Tixtla, Estado de Guerrero, es:

Uso de suelo	Vegetación
Agricultura (26.47%), y Zona urbana (1.99%)	Selva (9.35%) Bosque (57.96%) Pastizal (0.94%) y Otro (3.14%)

Según la información adicional proporcionada por el promovente, para clasificar las formaciones vegetales presentes en el Sistema Ambiental, se interpretaron los datos vectoriales del conteo nacional de Uso de suelo y vegetación, escala 1:250 000, serie VII, INEGI (2021).

Clave	Uso de suelo y/o Tipo de vegetación	% Superficies
BQ	Bosque de Encino	29.608
TA	Agricultura de temporal anual	56.835
VSA/BQP	Vegetación secundaria arbórea de bosque de encino-pino	1.708
VSh/BQ	Vegetación secundaria herbácea de bosque de encino	11.849





## Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0211/07/22  
Clave de proyecto 12GE2022MD071  
Número de referencia: C221162

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de noviembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00544-2022.

Así mismo y de acuerdo con la información adicional presentada por el promevente la vegetación existente en la zona colindante al banco de material que se observa en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Categoría
Bamel	<i>Brahea dulcis</i>	S/C
Carricillo	<i>Aulonemia laxa</i>	S/C
Chapulixtle	<i>Dodonaea viscosa</i>	S/C
Chocolimón	<i>Rhus virens</i>	S/C
Cola de caballo	<i>Russelia sarmentosa</i>	S/C
Coralito	<i>Galium hypocarpium</i>	S/C
Cubresuelos	<i>Euphorbia serrula</i>	S/C
<b>Cuchara</b>	<b><i>Dasyliirion acrotrichum</i></b>	<b>A</b>
Cuetito	<i>Bouvardia chrysantha</i>	S/C
Encino amarillo	<i>Quercus magnoliifolia</i>	S/C
Flor de roca	<i>Selaginella lepidophylla</i>	S/C
Frijolillo falso	<i>Rhynchosia discolor</i>	S/C
Helecho	Helecho	S/C
Hierba de mula	<i>Monnina xalapensis</i>	S/C
Lechuguilla	<i>Psacalium paucicapitatum</i>	S/C
Limoncillo	<i>Cercocarpus macrophyllus</i>	S/C
Maguey	<i>Agave cupreata</i>	S/C
Moño de mujer	<i>Pinguicula moranensis</i>	S/C
Oregano silvestre	<i>Lantana velutina</i>	S/C
<b>Palma real</b>	<b><i>Brahea nitida</i></b>	<b>Pr</b>
Piñuela	<i>Bromelia pinguin</i>	S/C
Piojito	Piojito	S/C
Quebramuelas	<i>Acmella radicans</i>	S/C
Salvia de monte	<i>Salvia microphylla</i>	S/C
Zacate cebolla	<i>Cyperus rotundus</i>	S/C

En lo que respecta al área donde se pretende aprovechar el banco de material pétreo, se encontraron dos especies en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010; **Cuchara (*Dasyliirion acrotrichum*)** como especie **Amenazada** y **Palma real (*Brahea nitida*)** con **Protección especial (Pr)**

### B) Fauna.

La Biodiversidad que presenta el Municipio de Tixtla de Guerrero es bajo derivado de la falta de estudios que presenta el Municipio, no obstante se señala que la información se recabo de la Comisión para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, el cual señala que para el Municipio se tiene el registro para el grupo de Mamíferos 15 especies, Aves con 129, y en Herpetofauna (Anfibios y reptiles) con 42.

Respecto del muestreo del componente faunístico, se utilizaron los siguientes métodos:





## Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0211/07/22

Clave de proyecto 12GE2022MD071

Número de referencia: C221162

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de noviembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00544-2022.

- **Conteos visuales:** Se identificaron de acuerdo con el grupo al que pertenecen los individuos avistados durante los trabajos realizados en el área del proyecto que a continuación se describen:
  - Herpetofauna; Avistamiento, captura directa, mudas y restos.
  - Aves; Identificación directa, vocalización y nidos.
  - Mamíferos; Se buscaron huellas, excretas, restos, madrigueras y sitios de mayor concurrencia.
- Transectos lineales (Mikol, 1980)
- Métodos Basados en la Estructura de la Comunidad:
  - Datos directos.
  - Datos indirectos.
- Métodos Búsqueda bibliográfica y consulta de bases de datos.

### Metodología en campo para aves

Para el caso de la avifauna, se implementaron muestreos, en donde se realizó la identificación de las especies que se observaron directa e indirectamente en el sitio de muestreo en donde se pretende desarrollar el proyecto, esto con el apoyo de guías de identificación de aves, binoculares y cámaras fotográficas, así mismo, se resalta que se realizó la consulta bibliográfica para conocer las especies que se distribuyen en el área del proyecto y sistema ambiental, que si bien no se observaron durante los días de muestreos, se señala su distribución por la zona de estudio.

En cuanto a los resultados del muestreo de aves y con base a la técnica descrita anteriormente se señala el registro de 40 especies diferentes, agrupadas en 21 familias, de las cuales **tres especies se encuentran bajo la categoría de Protección especial (Pr)**, en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Anexo Normativo III publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, las cuales corresponden a las especies de **Aguililla aura (*Buteo albonotatus*)**, el **Gavilán chico (*Accipiter striatus*)** y el **Saltapared de rocas (*Salpinctes obsoletus*)**.

Nombre común	Nombre científico	Categoría en la NOM-059-2010
Zopilote aura	<i>Cathartes aura</i>	S/C
<b>Gavilán chico</b>	<b><i>Accipiter striatus</i></b>	<b>Pr</b>
Zacatonero corona canela	<i>Aimophila ruficeps</i>	S/C
Perlita Azulgrís	<i>Polioptila caerulea</i>	S/C
Capulínero gris	<i>Ptiliogonys cinereus</i>	S/C
Gorrión chapulín	<i>Ammodramus savannarum</i>	S/C
Pavito alas blancas	<i>Myioborus pictus</i>	S/C
<b>Saltapared de rocas</b>	<b><i>Salpinctes obsoletus</i></b>	<b>Pr</b>
Chipe Cejas Blancas	<i>Oreothlypis superciliosa</i>	S/C
Golondrina pecho gris	<i>Progne chalybea</i>	S/C
<b>Aguililla aura</b>	<b><i>Buteo albonotatus</i></b>	<b>Pr</b>
Colibrí mixteco	<i>Calothorax pulcher</i>	S/C
Colibrí orejas violetas	<i>Colibri thalassinus</i>	S/C
Tirano pirirí	<i>Tyrannus melancholicus</i>	S/C
Chipe cejas doradas	<i>Basileuterus belli</i>	S/C
Saltapared pecho gris	<i>Henicorhina leucophrys</i>	S/C
Garza blanca	<i>Ardea alba</i>	S/C
Carpintero mexicano	<i>Dryobates scalaris</i>	S/C



## Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0211/07/22  
Clave de proyecto 12GE2022MD071  
Número de referencia: C221162

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de noviembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00544-2022.

Aguililla cola corta	<i>Buteo brachyurus</i>	S/C
Chinchinero común	<i>Chlorospingus flavopectus</i>	S/C
Chipe negrorris	<i>Setophaga nigrescens</i>	S/C
Trepador americano	<i>Certhia americana</i>	S/C
Junco ojos de lumbre	<i>Junco phaeonotus</i>	S/C
Mulato azul	<i>Melanotis caerulescens</i>	S/C
Rascador nuca canela	<i>Melozona kieneri</i>	S/C
Chotacabras pauraque	<i>Nyctidromus albicollis</i>	S/C
Zacatonero canelo	<i>Aimophila rufescens</i>	S/C
Zorzal mexicano	<i>Catharus occidentalis</i>	S/C
Colibrí oscuro	<i>Phaeoptila sordida</i>	S/C
Correcaminos tropical	<i>Geococcyx velox</i>	S/C
Carpintero enmascarado	<i>Melanerpes chrysogenys</i>	S/C
Pinzón mexicano	<i>Haemorhous mexicanus</i>	S/C
Picogordo azul	<i>Passerina caerulea</i>	S/C
Golondrina alas aserradas	<i>Stelgidopteryx serripennis</i>	S/C
Calandria dorso rayado	<i>Icterus pustulatus</i>	S/C
Tangara encinera	<i>Piranga flava</i>	S/C
Rascador gorra castaña	<i>Arremon brunneinucha</i>	S/C
Chipe cejas amarillas	<i>Setophaga graciae</i>	S/C
Zopilote común	<i>Coragyps atratus</i>	S/C
Chachalaca pálida	<i>Ortalis poliocephala</i>	S/C

### Metodología en campo para Herpetofauna.

En el área del proyecto para el registro de anfibios se emplearon métodos directos, removiendo hojarasca y troncos podridos, además de su búsqueda entre el follaje de plantas, removiendo rocas. Para los reptiles se procedió de igual manera, auxiliándose de un gancho herpetológico y de pinzas para la captura de individuos de especies venenosas, se removieron troncos en descomposición o podridos abandonados y rocas, ya que son sitios apropiados como refugio de individuos de algunas especies de reptiles, de igual manera se hizo una búsqueda de especímenes en campo abierto. Los distintos ejemplares capturados fueron identificados por comparación utilizando artículos científicos de descripción para especies herpetofaunísticas, guías herpetológicas y claves especializadas (Campbell y Lamar. 2004; Flores-Villela, O. y A. Muñoz-Alonso.1993; Pérez-Ramos E., L. Saldaña de la Riva y Z. Uribe-Peña. 2000; Palacios-Aguilar, Flores-Villela. 2018.), para los nombres de anfibios se utilizó; Amphibian Species of the World 6.0, an Online Reference; con la información reunida se elaboró el listado de especies que contiene la riqueza de especies de anfibios y reptiles con distribución en el área dentro del área del proyecto y del SA, el área de influencia del proyecto y modernización del mismo. Para las categorías de riesgo de acuerdo con lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT2010 y su Anexo Normativo III publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019.

Cabe señalar que durante los muestreos realizados en el área del proyecto se señala que se registraron para el grupo de Herpetofauna 17 especies pertenecientes a 9 familias respectivamente, cabe señalar que **4 especies se encuentran bajo categoría de riesgo**, las cuales corresponden a las especies de **Abaniquillo oaxaqueño (*Anolis nebuloides*)** y la **Iguana verde (*Iguana iguana*)**, las cuales se encuentran bajo la categoría de **Protección especial (Pr)**, así mismo las especies de **Abaniquillo michoacano (*Anolis dunnii*)** y la **Iguana negra (*Ctenosaura pectinata*)**, se encuentra bajo la categoría de **Amenazada (A)**, esto en la NOM-059-SEMARNAT-2010, con modificación del Anexo Normativo III y actualizada el 14 de noviembre del 2019.



## Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0211/07/22  
Clave de proyecto 12GE2022MD071  
Número de referencia: C221162

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de noviembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00544-2022.

Nombre común	Nombre científico	Categoría en la NOM-059-2010
Huico manchado	Aspidoscelis sackii	S/C
Huico siete líneas	Aspidoscelis deppii	S/C
Besucona asiatica	Hemidactylus frenatus	S/C
Lagartija escamosa esmeralda norteña	Sceloporus formosus	S/C
Lagartija espinosa del pacífico	Sceloporus horridus	S/C
Lagartija espinosa del alto balsas	Sceloporus ochoteranae	S/C
Lagartija espinosa de cola larga	Sceloporus siniferus	S/C
<b>Abaniquillo michoacano</b>	<b>Anolis dunni</b>	<b>A</b>
<b>Abaniquillo oaxaqueño</b>	<b>Anolis nebuloides</b>	<b>Pr</b>
Abaniquillo pañuelo del pacífico	Anolis nebulosus	S/C
Culebra chirriadora neotropical	Masticophis mentovarius	S/C
<b>Iguana negra</b>	<b>Ctenosaura pectinata</b>	<b>A</b>
<b>Iguana verde</b>	<b>Iguana iguana</b>	<b>Pr</b>
Culebra cabeza surcada	Manolepis putnami	S/C
Lagartija de árbol del Pacífico	Urosaurus bicarinatus	S/C
Ranita hojarasca	Leptodactylus melanonotus	S/C
Ranita enana mexicana	Tlalocohyla smithii	S/C

### Metodología en campo para mamíferos

Para el muestreo de mamíferos se utilizaron métodos directos e indirectos. Debido a los patrones conductuales, las bajas densidades, ámbito hogareño y carácter elusivo de muchas especies de fauna silvestre, se dificulta su observación directa en campo y manipulación (Wilson y Delahay 2001; Karanth et al., 2004), por lo que su estudio requirió de la implementación de métodos indirectos como la búsqueda e identificación de rastros como huellas, excretas, letrinas, madrigueras, rascaderos, comederos, pelos, cadáveres y/o huesos.

Después de realizados los muestreos correspondientes se identificaron 13 especies distribuidas en 5 familias; enlistadas en la siguiente tabla, cabe señalar que ninguna especie se encuentra bajo alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, con modificación del Anexo Normativo III y actualizada el 14 de noviembre del 2019.

Nombre común	Nombre científico	Categoría en la NOM-059-2010
Ardilla de vientre rojo	Sciurus aureogaster	S/C
Conejo mexicano	Sylvilagus cunicularius	S/C





## Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0211/07/22  
Clave de proyecto 12GE2022MD071  
Número de referencia: C221162

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de noviembre del 2022.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00544-2022.

Ratón cosechero leonado	Reithrodontomys fulvescens	S/C
Ratón espinoso mexicano	Heteromys irroratus	S/C
Ratón pigmeo	Baiomys musculus	S/C
Armadillo nueve bandas	Dasypus novemcinctus	S/C
Mapache	Procyon lotor	S/C
Tejón	Nasua narica	S/C
Tlacuache	Didelphis virginiana	S/C
Zorra Gris	Urocyon cinereoargenteus	S/C
Murciélago frugívoro peludo	Artibeus hirsutus	S/C
Ardilla de tierra de cola anillada	Notocitellus annulatus	S/C
Zorrillo listado sureño	Mephitis macroura	S/C

### IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

IX. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En el análisis para la evaluación, los impactos identificados **por el promovente** se describen por factores abióticos, bióticos, de medio perceptual y socioeconómicos siendo representados en estas las siguientes tablas:

#### Impactos Identificados:

Medio abiótico		
Componente	Aspecto	Impacto
Agua	Calidad	Incremento de aguas negras.
		Derrame de sustancias y residuos peligrosos.
		Incremento en la demanda de servicios.
Cantidad	Disminución en infiltración.	
Aire	Calidad perceptual	Modificación en la concentración de gases en el aire.
		Cambio en la cantidad de material particulado en el aire.
	Calidad cústica	Alteración en los niveles de presión sonora.



## Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0211/07/22

Clave de proyecto 12GE2022MD071

Número de referencia: C221162

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de noviembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00544-2022.

Suelo	Uso de suelo	Cambio en la capacidad productiva del suelo
		Cambio en el uso actual del suelo
	Calidad de Suelo	Cambio en las propiedades fisicoquímicas del suelo
	Erosión	Incremento en la erosión eólica e hídrica
	Productividad	Cambio en la capacidad productiva

Medio perceptual		
Componente	Aspecto	Impacto
Paisaje	Calidad visual	Modificación del paisaje por cobertura vegetal
		Cambio en la calidad paisajística

Medio biótico		
Componente	Aspecto	Impacto
Flora	Abundancia	Modificación de la composición y estructura florística abundante
		Riqueza florística
Fauna	Habitad	Alteración de hábitats terrestres
	Avifauna, Mastofauna y Herpetofauna	Modificación en la distribución, composición, y estructura de la fauna

Socio Económico		
Componente	Aspecto	Impacto
Economía	Sector primario	Cambio de su uso de suelo (agrícola, ganadero o forestal).
	Sector secundario	Incremento en la actividad comercial de las comunidades vecinas.

### MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:



## Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0211/07/22  
Clave de proyecto 12GE2022MD071  
Número de referencia: C221162

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de noviembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00544-2022.

Preparación del sitio y Construcción			
Actividades	Ambiente afectado	Medidas de mitigación	Monitoreo
<ul style="list-style-type: none"> <li>Desmante y despalle de la superficie.</li> <li>Cortes.</li> </ul>	Calidad de agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dejar que sedimente aguas abajo.</li> <li>Proporcionar letrinas sanitarias</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Hacer una inspección de rutina en el sitio de áreas de sedimentación y erosión.</li> </ul>
	Calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mantener la tierra bajo del margen libre, mientras es acarreada en los camiones de volteo.</li> <li>Usar técnicas de reducción de polvos en superficies sin vegetación para minimizar el polvo transportado en el aire durante las jornadas laborales.</li> <li>Cubrir los materiales de construcción y la tierra reservada, si son fugas de polvo.</li> <li>Asegurar un adecuado afinado y carburación de motores en la maquinaria.</li> <li>Usar mantas de dinamitado para reducir la dispersión de rocas y polvos.</li> <li>Minimizar las áreas perturbadas.</li> <li>Cubrir los camiones de volteo con una manta cuando se encuentren trasladando a su lugar final.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Monitorear la calidad del aire para encontrar partículas usando muestreos de alto volumen</li> </ul>
	Calidad de suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Remover, almacenar la capa superior de la tierra.</li> <li>Organizar el trabajo de desmante del sitio de manera que se minimice el área de tierra expuesta en cualquier momento.</li> <li>Dar contorno a pendientes expuestas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar inspecciones regularmente</li> <li>Monitorear áreas de tierra expuesta durante periodos de lluvia, en la fase de construcción para asegurar que se controlen rápidamente cualquier incidente de erosión.</li> </ul>



## Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0211/07/22

Clave de proyecto 12GE2022MD071

Número de referencia: C221162

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de noviembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00544-2022.

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Excavación.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crear una lista comprensiva de todos los materiales peligrosos que se usaran, almacenaran, transportaran o eliminar durante las fases del proyecto.</li> <li>• Preparar plan de prevención y repuesta de derrames para almacenar</li> <li>• Exigir al contratista designe áreas de manejo de escombros; separando los materiales naturales de aquellos que requieran licencia por remover.</li> <li>• Prohibir quemar escombros en el sitio.</li> </ul>	
	Calidad visual	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantener el equipo y vehículos dentro de los límites de las áreas perturbadas inicialmente.</li> <li>• Realizar técnicas de supresión de polvo para minimizar los impactos vehiculares y del viento en caminos expuestos.</li> <li>• Diseñar, situar estructuras y caminos de manera que se minimicen y equilibre los cortes y rellenos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar supervisión de rutina en todos los sitios del banco.</li> <li>• La maquinaria y los vehículos de transportes, permanecerá, solo durante la extracción del material.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cribado de material.</li> </ul>	Flora silvestre	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar la necesidad y/o factibilidad de llevar a cabo el traslado de especies amenazadas o en peligro de extinción.</li> <li>• Evitar la creación de condiciones favorables para especies invasoras.</li> <li>• Concebir un plan de Paisajismo.</li> <li>• Prohibir fuego no controlado de cualquier tipo.</li> <li>• Proporcionar vivienda a los trabajadores del banco para que no se establezcan</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Monitorear la emergencia de especies nativas, exóticas y responder apropiadamente</li> <li>• Realizar inspecciones del sitio.</li> <li>• Inspección de sitio para evitar un agotamiento innecesario de los bosques forestales.</li> </ul>



## Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0211/07/22  
Clave de proyecto 12GE2022MD071  
Número de referencia: C221162

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de noviembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00544-2022.

<ul style="list-style-type: none"> <li>Extracción, acarreo y llenado de material.</li> </ul>		campamentos ni fogatas ilegales.	
	Fauna Silvestre y Hábitat	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ubicar y/o diseñar las instalaciones para minimizar trastornos migratorios, de conectividad, anidación y reproducción.</li> <li>Programar actividades para evitar perturbaciones a la fauna silvestre durante periodos críticos del día, noche o temporada de reproducción.</li> <li>Implementar platicas de educación ambiental para instruir a los trabajadores y visitantes del sitio para evitar la perturbación a la vida silvestres.</li> <li>Dar seguimiento puntual al programa de vigilancia ambiental y supervisión constante de todas las actividades a realizar. Dicha supervisión se realizará por personal capacitado, de tal forma que se opere en condiciones óptimas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Monitorear las estaciones de reproducción de la fauna, (ejemp. Cortejo y anidado).</li> </ul>
	Socioeconómico	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fuentes de empleos directos e indirectos temporales y permanentes, el cual generara ingresos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En la realización de actividades de extracción de material, que serán de manera local con los</li> </ul>

**Durante la última fase del proyecto se integrará un informe**, el cual se elaborará desde el inicio del proyecto, en el cual se irán integrando de manera paulatina las actividades desarrolladas, así como las evidencias (memoria fotográfica) de los cambios provocados por el proyecto, las obras o actividades de mitigación ejecutadas y en su caso las contingencias que haya sucedido en alguna de las etapas de proyecto, así como las medidas de remediación adoptadas; con ello en cualquier momento la autoridad podrá realizar una valoración de la viabilidad ambiental del proyecto, asimismo mantendrá al promovente con el compromiso vigente con el ambiente y de no ser así la autoridad podrá tomar las medidas pertinentes al respecto, por lo que en esta fase de cierre del banco se contemplan las siguientes acciones:

- Limpieza completa del predio, dejando únicamente materiales pétreos que no fueron aprovechados.
- Se realizará la nivelación en las zonas donde se realizaron los cortes y extracción de materiales.

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4°. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat).



## Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0211/07/22  
Clave de proyecto 12GE2022MD071  
Número de referencia: C221162

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de noviembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00544-2022.

- Por ningún motivo quedarán desniveles, pozas o encharcamientos en las zonas ocupadas por los bancos de aprovechamiento posterior al abandono del sitio.
- En función de las condiciones del predio, posterior al aprovechamiento y a las actividades de la zona se podrá realizar el acondicionamiento del sitio para otro proyecto, previa autorización.
- El sitio de extracción al concluir los trabajos deberá presentar características similares a antes de la extracción.

**Al finalizar el proyecto se rendirá un informe completo a la autoridad competente, quien a su vez realizará la valoración y podrá liberar al promovente de la responsabilidad ambiental que pudiera darse a futuro en el sitio, por proyectos, obras o actividades secundarias.**

### IMPACTOS RESIDUALES

El ambiente, visto como el ecosistema donde vive el ser humano, es un sistema de relaciones donde es imposible cambiar alguna cosa sin alterar otras. En este sentido es que a pesar del cumplimiento de las medidas de prevención y de mitigación propuestas en el presente manifiesto, se generarán algunos impactos residuales. Sin embargo, para reducir al máximo estos impactos es necesario que se genere un Programa de Vigilancia Ambiental, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las medidas de mitigación; también se requiere se nombre un Representante Ambiental, para elaborar y gestionar los informes periódicos ante la SEMARNAT y PROFEPA, ya que su incumplimiento también amerita sanciones, multas y hasta la clausura de los permisos. La aplicación de las medidas de mitigación evitará la presencia de impactos residuales.

Los impactos residuales representan el efecto que permanece en el ambiente después de aplicar las medidas de minimización de impactos, por lo que podrían existir las posibilidades de los siguientes:

- Suelo: La superficie se verá impactada de forma adversa significativa por el desmonte y despilme del sitio, los cortes y excavaciones. Las cuales alterarán la composición fisicoquímica del suelo durante la etapa de construcción principalmente (accesos, excavaciones, cortes). No obstante, disminuye su magnitud, implementando las medidas de mitigación que se plantearon.
- Agua: La infraestructura del banco de materiales, dicho elemento es ajeno al cuerpo de agua natural, solo se forma durante las temporadas de lluvia, sin embargo, no se tiene ninguna perturbación a este respecto, aunque se operará maquinaria, se deberán tomar medidas preventivas a fin de evitar la contaminación del banco con hidrocarburos (aceites o combustibles).
- Aire: La calidad del aire, tendrá alteraciones poco significativas por los contaminantes emitidos por la maquinaria pesada y vehículos de volteo, en las etapas de construcción y operación respectivamente, como son; partículas suspendidas (polvo), monóxido de carbono, hidrocarburos no quemados, óxidos de nitrógeno, etc.
- Flora y Fauna: La afectación será insignificante puesto que se modificará un ecosistema natural que se encuentra en fragmentado por la agricultura, sin embargo, se deberá ejecutar actividades de ahuyentamiento de otras especies que se llegasen a encontrar y que se encuentre clasificadas dentro de alguna de la categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Esta actividad será vigilada y supervisada por un especialista ambiental, para garantizar la integridad de las especies colindantes al proyecto.
- Ruido: la generación de ruido y emisiones contaminantes en la calidad del aire, son parte de impactos residuales, una vez puesto en operación El Banco de Materiales Chapazintla se iniciará la generación de este impacto, que se convertirán en emisiones continuas, es decir mientras circulen maquinarias pesadas y camiones de volteo, para la extracción, acarreo y llenado de materiales.

### PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4°. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300,  
Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat).



## Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0211/07/22  
Clave de proyecto 12GE2022MD071  
Número de referencia: C221162

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de noviembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00544-2022.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

Al respecto Se contemplará, implementar un buen manejo de los residuos sólidos urbanos y peligrosos, que generan los trabajadores en sus jornadas laborales, como de descanso, en la extracción de materiales, llevando a estos a su disposición final, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación.

Se resalta que existirá un responsable ambiental, el cual tendrá como trabajo supervisar y verificar que los ecosistemas locales aledaños, no sean afectados por las diferentes etapas del banco de materiales, y se cumplan cada una de las medidas preventivas aplicables para el presente proyecto, así como las estipuladas en el reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; se implementará un programa de vigilancia ambiental en apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, Ley de Vida Silvestre, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Del mismo modo se implementará un programa de monitoreo de actividades de extracción, un programa de manejo y control de los residuos y un programa sobre medidas preventivas y de mitigación.

### IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el promovente en la MIA-P, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el proyecto pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplicó la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del proyecto a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.
- XIII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el promovente, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del proyecto, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el proyecto no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el promovente considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.



## Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0211/07/22  
Clave de proyecto 12GE2022MD071  
Número de referencia: C221162

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de noviembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00544-2022.

XIV. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información presentada en la MIA-P, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracción X 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 35 fracción X inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994 y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

### RESUELVE:

**ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA**, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Banco de Materiales Chapazintla, en el Municipio de Tixtla de Guerrero, en el Estado de Guerrero"**, para las etapas de preparación del sitio y operación, con pretendida ubicación en el Municipio de Tixtla, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO V** del presente oficio resolutivo.

### TERMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Banco de Materiales Chapazintla, en el Municipio de Tixtla de Guerrero, en el Estado de Guerrero"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Tixtla, Estado de Guerrero;

Dicho proyecto se autoriza para la extracción de un banco de material pétreo, únicamente durante un período de 10 años, de acuerdo a la siguiente tabla:

Superficie Total	Vida Útil	Volumen anual	Volumen Total
9,956.16 m <sup>2</sup>	10 años	30,000.00 m <sup>3</sup>	300,00.00 m <sup>3</sup>

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO**.



## Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0211/07/22  
Clave de proyecto 12GE2022MD071  
Número de referencia: C221162

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de noviembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00544-2022.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá **una vigencia de 03 años**, para las etapas de preparación sitio y operación del proyecto, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho período podrá ser ampliado a solicitud del promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta oficina de Representación en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del promovente debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del promovente a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el promovente dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá solicitar a esta Unidad Administrativa la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Oficina de Representación para su evaluación, la MIA-P respectiva.

**CUARTO.-** En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta oficina de representación en el Estado de Guerrero determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El promovente deberá hacer del conocimiento de esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, de manera previa, cualquier modificación del proyecto que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción X de la **LGEEPA** y 5º inciso R) fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO para el proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros



**Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Guerrero.**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0211/07/22  
Clave de proyecto 12GE2022MD071  
Número de referencia: C221162

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de noviembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00544-2022.

que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye una **Concesión de la Zona Federal**, una **Autorización de Cambio de Uso de suelo en Terrenos Forestales**, un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por tal **no podrá iniciar las obras y/o actividades, si no cuenta con la concesión y/o autorización correspondientes**; quedando a salvo las acciones que determine la **Comisión Nacional del Agua**, por las obras de extracción de material, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**SEPTIMO.-** El **promoviente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación a esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a la PROFEPA, en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promoviente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

**OCTAVO.-** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promoviente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

**GENERALES:**

El **promoviente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa, establece que el **promoviente** deberá presentar un **Programa sobre medidas preventivas y de mitigación**, previo al inicio de obras del proyecto, en donde se indiquen cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P, así como lo establecido en el presente oficio resolutivo, mismas que deberá **presentar ante esta Unidad Administrativa, así como remitir copia de las mismas a la oficina de representación de la PROFEPA, en el Estado de Guerrero**, para lo conducente.



## Oficina de Representaciõ Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegaciõ de gestiõ para la Protecciõ Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de gestiõ Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0211/07/22  
Clave de proyecto 12GE2022MD071  
Número de referencia: C221162

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de noviembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00544-2022.

2. Establecer un **Programa de supervisiõ y/o vigilancia ambiental**, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepciõ de la presente resoluciõ, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
3. Colocar en un **lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorizaciõ en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta oficina de representaciõ en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del proyecto, previo al inicio de las actividades de extracciõ.
4. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el **Programa de Monitoreo para las actividades de extracciõ**, el cual deberá incluir bitácoras de registro sobre la extracciõ de material, con la finalidad de dar cumplimiento a la cantidad de extracciõ autorizada.
5. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el **Programa calendarizado de extracciõ**, el cual deberá incluir cantidades mensuales y anuales de la extracciõ de material, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la cantidad de extracciõ autorizada.
6. Contar con los permisos que correspondan a Comisiõ Nacional del Agua (CNA) en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, antes de ejecutar cualquier tipo de extracciõ, obras, uso, ocupaciõ y actividad sobre bienes nacionales a cargo de CNA, Con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150.
7. Contar con la Autorizaciõ de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales que correspondan a la Secretarí de Medio Ambiente y Recursos Naturales en apego a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y su Reglamento.
8. Hacer las extracciones exclusivamente dentro de la zona de cauce, y por ende que pueden dañar ecosistemas vitales al agua como consecuencia de la disposiciõ de los materiales pétreos.
9. Las extracciones deben respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perenne, intermitente y/o subálveo y no depositar material de extracciõ y de desperdicio en el cauce ni en las riberas de la corriente, ni rellenar oquedades con tierra vegetal.
10. Las extracciones no deben ejecutarse con ningún tipo de draga.
11. La profundidad de extracciõ en ningún caso podrá ser inferior al nivel medio del fondo del cauce con escurrimiento perenne, intermitente o efímero, no debiendo existir el riesgo de afectar las aguas subálveas y subterráneas, mismas que están supeditadas a pérdidas por evapotranspiraciõ.
12. No afectar el régimen de flujo, la secciõ y pendiente del cauce en general, ni generar efectos de erosiõ o socavaciõ general y/o local en el mismo.
13. Presentar un **Programa de Manejo y Reubicaciõ para la Fauna de ocurrencia o de tránsito**, debidamente avalado por algún Centro de Investigaciõ Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protecciõ y conservaciõ que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
14. Establecer en un plazo de tres meses contados a partir de la recepciõ de la presente resoluciõ, reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectaciõ derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-**



## Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0211/07/22  
Clave de proyecto 12GE2022MD071  
Número de referencia: C221162

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de noviembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00544-2022.

**2010**, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la **promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

15. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**.
16. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**.
17. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.
18. Para las diferentes etapas del proyecto, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
19. Presentar en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
  - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
  - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
  - c) Implementar un Programa de Manejo y Disposición Final de Residuos Peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
  - d) Implementar un Programa para el Manejo adecuado de Combustibles (hidrocarburos) a fin de evitar derrames accidentales.
  - e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
20. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la MIA-P y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Unidad Administrativa informes anuales, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas, de acuerdo a la vigencia establecida para para el proyecto.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

21. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.



## Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0211/07/22  
Clave de proyecto 12GE2022MD071  
Número de referencia: C221162

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de noviembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00544-2022.

22. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
23. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.
24. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

### PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

El **promovente**, deberá:

25. Evitar dejar en el sitio del **proyecto**, residuos sólidos producto de las actividades.

Queda prohibido al **promovente**.

26. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona, así como cualquier zona federal.
27. Realizar la quema de materiales de desecho.
28. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
29. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.
30. Realizar perforaciones zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.
31. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

### ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

32. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.
33. Devolver al sitio en el que se realice la extracción, el material resultado del despalme y en su caso, el producto de excavaciones, mediante nivelaciones a cortes que faciliten la revegetación y la recuperación del Río.
34. Al del término de la concesión, previo al abandono del sitio de extracción, deberá proceder a descompactar las zonas de circulación de maquinaria y/o equipo pesado, dentro del cauce, para recuperar la capacidad de recarga del acuífero.
35. Allanar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenando las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima del 2% en dichas zonas de transición, tanto aguas arriba como aguas abajo.



## Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0211/07/22  
Clave de proyecto 12GE2022MD071  
Número de referencia: C221162

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de noviembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00544-2022.

**DECIMO.-** La presente resolución a favor del promovente, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el promovente, y la adquirente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apearse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el promovente.

**DECIMO PRIMERO.-** El promovente, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el promovente, será el responsable ante la oficina de representación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del proyecto. Por tal motivo, el promovente, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término PRIMERO, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO SEGUNDO.-** La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

**DECIMO TERCERO.-** El **promovente**, deberá dar aviso a esta Unidad Administrativa del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la oficina de representación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMO CUARTO.-** El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DECIMO QUINTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

**DECIMO SEXTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran



## Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0211/07/22  
Clave de proyecto 12GE2022MD071  
Número de referencia: C221162

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de noviembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00544-2022.

afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DECIMO SEPTIMO.-** Esta Unidad Administrativa, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO OCTAVO.-** Esta Unidad Administrativa, notificará la presente resolución al **promoviente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMO NOVENO.-** Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**VIGÉSIMO.-** Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Atentamente**

**Ing. Armando Sánchez Gómez**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ing. Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.p. **Lic. Román Hernández Martínez.** Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. roman.hernandez@semarnat.gob.mx Para su conocimiento.

**Mtro. Alejandro Pérez Hernández.-** Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, CDMX.

**Biol. Omar Eduardo Magallanes Telumbre.-** Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.

Representante de la CONAGUA en el Estado de Guerrero.- cna@conagua.gob.mx- Para su conocimiento.- Chilpancingo, Guerrero.

**Lic. Oscar Bernabé Gómez.** Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

**Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez.** Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente.- Número de bitácora: 12/MP-0211/07/22 y referencia C221162.

ASG/MDJSM/CMQ.